

Oficio No. SATEG-03-03-00-10545/2024

Silao de la Victoria, Guanajuato, a 14 de noviembre de 2024.

**Oficio de instrucción para la notificación por estrados
(CEAF)**

Contribuyente: C. Mauro Gurrola Amaya

R.F.C: GUAM750115EV5

Domicilio: Carr Ocampo Ibarra Km 3200 Colonia Los Charcos C.P. 37641, Ocampo, Guanajuato.

Documentos a notificar: Crédito Fiscal Oficio: SATEG-03-01-33-0168/2024

Fecha de emisión: 21 de octubre de 2024

Autoridad emisora: Oficina de Servicios al Contribuyente de Ocampo

En la ciudad de Ocampo, Guanajuato al día 14 catorce del mes de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, vistas las razones asentadas por el ministro ejecutor Octavio Eduardo Mancilla Méndez adscrito a la Dirección de Ejecución, en el Acta circunstanciada de fecha 30 treinta de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, relativa a la imposibilidad práctica y legal de llevar a cabo la notificación personal al contribuyente C. **Mauro Gurrola Amaya**, en virtud de no ser localizable en el domicilio señalado, colocándose así en el supuesto previsto en la fracción III del artículo 150 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, vigente, por lo que se ordena realizar la notificación de la resolución anteriormente descrita en los estrados de la Oficina de Servicios al Contribuyente de esta localidad ubicada en Calle Hidalgo No. 401, Zona Centro, C.P. 37630, Ocampo, Guanajuato y en la página electrónica <http://satteg.gob.mx/#/> del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas Inversión y Administración en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>. Lo anterior, con fundamento en el artículo 3º, primer párrafo, fracción V y último párrafo, 150, fracción III y 155 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato; emitido mediante Decreto Número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020, reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 3º, 13, fracción II; 17, primer y último párrafos; 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85 y artículo Primero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante Decreto Número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; 2º, 6º, fracciones II, V, XVII, XXIX, XXX y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos Primero y Quinto Transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante Decreto Número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Novena Parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, Segunda Parte, en fecha 31 de diciembre de 2021, vigente al día siguiente de su publicación; reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación;



Oficio No. SATEG-03-03-00-10545/2024

artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso a), sub inciso a.2), 21, 23, 31 primer párrafo fracción I y último párrafo, 33 primer párrafo fracción II, 36 primer párrafo, fracciones III, IV, X y segundo y tercer párrafos, artículos Primero, Segundo y Tercero Transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante Decreto Número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, Tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; reformado mediante Decreto Número 120, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, Segunda Parte, en fecha 01 de julio de 2022, vigente al día siguiente de su publicación.

Por lo anterior, se hace constar que se procede a notificar por estrados el documento que se indica, al contribuyente que enseguida se detalla:

| Contribuyente | Número de expediente | Documento que se notifica |
|-------------------------------|---|--|
| C. MAURO GURROLA AMAYA | OFICIO: SATEG-03-01-33-0168/2024 | OFICIO: SATEG-03-01-33-0168/2024- CREDITO FISCAL POR DERECHOS DE REFRENDO VEHICULAR |

Dicho documento se fija el día 14 catorce del mes de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, en los estrados de la Oficina de Servicios al Contribuyente de esta localidad ubicada en calle Hidalgo No. 401, Zona Centro, C.P. 37630, Ocampo, Guanajuato y publicado además el mismo día en la página electrónica <http://sateg.gob.mx/#/> del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaria de Finanzas Inversión y Administración en el apartado de notificaciones por estrados y directamente en la página <https://notificaestrados.guanajuato.gob.mx/Estrados/estrados.php>, el plazo de 10 diez días que establece el artículo 155 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, vigente, que contará del día **15 quince del mes de noviembre al 29 veintinueve de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro**, no contando para efectos del cómputo los días **16, 17, 18, 23 y 24 de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro** por ser inhábiles, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 16 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente.

Lic. Héctor Jesús Fuerte Robles

Difector de Ejecución
Subdirección General de Ingresos

Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato.



LBCC/MPEG/OENIM



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE OCAMPO

CREDITO FISCAL OFICIO: SATEG-03-01-33-0168/2024

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MAURO GURROLA AMAYA

NUM: 1502791798

R.E.C.: GUAM750115EV5

FOLIO:

DOMICILIO: CARR OCAMPO IBARRA KM No. EXT 3200 No. INTERIOR: COLONIA: LOS CHARCOS C.P. 37641

LOCALIDAD: OCAMPO MUNICIPIO: OCAMPO

OFICINA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE: OCAMPO

DOMICILIO: HIDALGO No. Ext.: 401 COLONIA: ZONA CENTRO C P. 37630

LOCALIDAD: LEÓN ENTIDAD FEDERATIVA: GUANAJUATO

Esta Oficina de Servicios al Contribuyente de Ocampo, del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato con fundamento en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º, primer párrafo, fracción V y último párrafo, 4 fracción III y último párrafo, 6, 11, 25, 36, primer párrafo, 38, 94, 95, 96, 150, fracción I, y último párrafo, 152 y 153 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, emitido mediante decreto número 163, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020; reformado mediante Decreto Número 177, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, Quincuagésima Quinta Parte, en fecha 30 de diciembre de 2022, vigente al día siguiente de su publicación, reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 3º, 13, fracción II, 17, Primer y último párrafo, 18, primer párrafo, 19 y 24, fracción II, incisos a), b) y d) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato vigente; artículos 1º, 2º, primer párrafo, 3º, primer párrafo, fracción IV, 85, y artículo primero transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, emitido mediante decreto número 62, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación; 1, 2, 4, 6, fracciones II, V, XVII, XXIV, XXXIV Y XLI, 7º, primer párrafo, fracción III, 15 y artículos primero y quinto transitorios de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitida mediante decreto número 164, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 260, novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2019, vigente a partir del 1 de septiembre de 2020, reformada mediante decreto gubernativo número 61, publicado en el periódico oficial del Gobierno del estado de Guanajuato número 261, segunda parte, en fecha 31 de diciembre del 2021, vigente al día siguiente de su publicación, reformado mediante Decreto Número 297, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 261, quincuagésima novena parte, en fecha 30 de diciembre de 2023, vigente al día siguiente de su publicación; artículos 1º, 19, primer párrafo, fracción III, inciso a), subinciso a.2), 21, 23, 31, primer párrafo, fracción I y último párrafo, 33, primer párrafo, fracción II, 36, primer párrafo, fracciones III, IV y X y segundo y tercer párrafos, artículos primero, segundo y tercero transitorios del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, emitido mediante decreto número 61, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 175, tercera parte, en fecha 01 de septiembre de 2020, vigente a partir de la fecha de su publicación, reformado mediante decreto gubernativo número 120, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 130, segunda parte, en fecha 01 de julio del 2022, vigente al día siguiente de su publicación, esta autoridad fiscal procede a determinar el crédito fiscal respecto de los pagos de los **DERECHOS POR REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN E IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**, conforme a lo siguiente:

En el ejercicio de las facultades que dispone el artículo 94 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, se llevó a cabo el proceso de comprobación del cumplimiento de sus obligaciones fiscales, a través de la revisión de la información que se conserva en medios magnéticos y digitales proveniente de documentación original presentada por Usted, en su carácter de propietario o legítimo poseedor del (los) **VEHÍCULOS DE MOTOR**, siguiente: **BMW LINEA X5 MODELO 2017** con placa (s) de circulación del Estado de Guanajuato **GJD205A**, la cual está integrada por el aviso de alta en el registro vehicular, misma que obra en la base de datos de esta Autoridad y que fue presentada de conformidad con los artículos 62, primer párrafo, 66, 69 y 70 de Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente, 91 y 92 del Reglamento de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios vigente, 84, primer párrafo, de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato vigente, asimismo a la fecha del presente esta autoridad no tiene legal notificación de que haya dado de baja en dicho registro en términos de lo previsto en el diverso 86 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato en cita, de la(s) unidad(es) descrita(s) con antelación, ni se tiene acreditación de



que no se encuentra obligado al pago de los **DERECHOS POR REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN E IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS**.

Como resultado de la revisión efectuada a la información señalada en el párrafo que antecede se comprueba que a la fecha de emisión del presente crédito no se tiene registrado el cumplimiento de la (s) obligación (es) de pago de los **DERECHOS POR REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN E IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS** de la unidades descritas que tiene registrado (s) a su nombre y cuyo pago está obligado a realizar de conformidad con lo establecido en el (los) artículo (s) 84, párrafo segundo de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato vigente así como en el artículo 62 primer párrafo de la Ley antes citada.

LIQUIDACION

Por tal motivo, esta Autoridad Fiscal procede a determinar el presente crédito fiscal y a su vez se le da a conocer el procedimiento de cálculo llevado a cabo para obtener el saldo actualizado del mismo.

Se procede a la liquidación de la unidad:

BMW LINEA X5 MODELO 2017

DERECHOS POR REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN OMITIDOS

Se identificó que la unidad antes descrita presenta los adeudos por la omisión en el pago por los derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación de los ejercicios fiscales siguientes:

| CONCEPTO | IMPORTE HISTORICO | FUNDAMENTO LEGAL |
|---|-------------------|--|
| Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2020 | \$487.00 | Artículos 6, Primer Párrafo, Fracción I y 7, Primer Párrafo, Fracción I de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2020 |
| Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2021 | \$504.00 | Artículos 7, Primer Párrafo, Fracción I y 8, Primer Párrafo, Fracción I de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2021 |
| Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2022 | \$524.00 | Artículos 13, Primer Párrafo, Fracción I y 14, Primer Párrafo, Fracción I de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2022 |
| Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2023 | \$550.00 | Artículos 13, Primer Párrafo, Fracción I y 14, Primer Párrafo, Fracción I de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2023 |
| Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2024 | \$572.00 | Artículos 13, Primer Párrafo, Fracción I y 14, Primer Párrafo, Fracción I de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2024 |
| SUMA | \$2,637.00 | |

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 36 párrafo segundo, y 38 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente, para tal efecto la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo entre el Índice Nacional de Precios al

Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido se le resta el importe histórico determinado correspondiente a los DERECHOS POR REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN omitidos en el (los) año(s) en cuestión, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

| CONCEPTO | IMPORTE HISTORICO | FECHA DE OBLIGACION | FECHA DE EMISION DEL CREDITO FISCAL | VALOR DEL INPC DELMES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO | VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO | FACTOR DE ACTUALIZACION | IMPORTE DE ACTUALIZACION | IMPORTE ACTUALIZADO |
|---|-------------------|---|-------------------------------------|--|--|-------------------------|--------------------------|---------------------|
| Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2020 | \$487.00 | Dentro de los tres primeros meses de cada año | 21-oct-24 | 136.080 | 106.838 | 1.2737 | \$133.29 | \$620.29 |
| Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2021 | \$504.00 | Dentro de los tres primeros meses de cada año | 21-oct-24 | 136.080 | 110.907 | 1.2269 | \$114.36 | \$618.36 |
| Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2022 | \$524.00 | Dentro de los tres primeros meses de cada año | 21-oct-24 | 136.080 | 118.981 | 1.1437 | \$75.30 | \$599.30 |
| Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2023 | \$550.00 | Dentro de los tres primeros meses de cada año | 21-oct-24 | 136.080 | 128.046 | 1.0627 | \$34.49 | \$584.49 |
| Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2024 | \$572.00 | Dentro de los tres primeros meses de cada año | 21-oct-24 | 136.080 | 133.681 | 1.0179 | \$10.24 | \$582.24 |
| SUMAS | \$2,637.00 | | | | | | \$367.68 | \$3,004.68 |

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo,}} \times \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo,}} = \text{Factor de actualización}$$

Los INPC utilizados y sus fecha de publicación se detallan a continuación:

| MES Y AÑO AL QUE CORRESPONDE | INPC (índice Nacional de Precios al Consumidor) | FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION | ORGANISMO QUE REALIZA LA PUBLICACION DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION |
|------------------------------|---|--|---|
| Marzo de 2020 | 106.838 | 08/04/2020 | Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 |
| Febrero de 2021 | 110.907 | 10/03/2021 | Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 |
| Febrero de 2022 | 118.981 | 10/03/2022 | Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Publicado en el Diario Oficial de la |



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE OCAMPO

CREDITO FISCAL OFICIO: SATEG-03-01-33-0168/2024

| MES Y AÑO AL QUE CORRESPONDE | INPC (índice Nacional de Precios al Consumidor) | FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION | ORGANISMO QUE REALIZA LA PUBLICACION DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION |
|------------------------------|---|--|---|
| | | | Federación el 21 de septiembre de 2018 |
| Febrero de 2023 | 128.046 | 10/03/2023 | Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 |
| Febrero de 2024 | 133.681 | 08/03/2024 | Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 |
| Septiembre de 2024 | 136.080 | 10/10/2024 | Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 |

Abreviaturas utilizadas:

INPC.: Índice Nacional de Precios al Consumidor

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y /O APROVECHAMIENTOS

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 25, 36 párrafo segundo, y 38 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el presente crédito fiscal, con fundamento en el artículo 38 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, por cada mes o fracción que transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 100, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 38, ambos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente crédito, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

| CONCEPTO | IMPORTE ACTUALIZADO | FECHA DE OBLIGACION | MES INICIAL DE RECARGOS | MES FINAL DE RECARGOS | TASA APLICABLE DE RECARGOS ACUMULADA | IMPORTE DE RECARGOS | IMPORTE RECARGADO Y ACTUALIZADO |
|---|---------------------|---|-------------------------|-----------------------|--------------------------------------|---------------------|---------------------------------|
| Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2020 | \$620.29 | Dentro de los tres primeros meses de cada año | mayo de 2020 | octubre de 2024 | 76.66% | \$475.51 | \$1,095.80 |
| Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2021 | \$618.36 | Dentro de los tres primeros meses de cada año | abril de 2021 | octubre de 2024 | 63.21% | \$390.87 | \$1,009.23 |
| Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2022 | \$599.30 | Dentro de los tres primeros meses de cada año | abril de 2022 | octubre de 2024 | 45.57% | \$273.10 | \$872.40 |
| Derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2023 | \$584.49 | Dentro de los tres primeros meses de cada año | abril de 2023 | octubre de 2024 | 27.93% | \$163.25 | \$747.74 |
| Derechos por refrendo anual de placas metálicas y | \$582.24 | Dentro de los tres primeros | abril de 2024 | octubre de 2024 | 10.29% | \$59.91 | \$642.15 |



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE OCAMPO**

CREDITO FISCAL OFICIO: SATEG-03-01-33-0168/2024

| CONCEPTO | IMPORTE ACTUALIZADO | FECHA DE OBLIGACION | MES INICIAL DE RECARGOS | MES FINAL DE RECARGOS | TASA APLICABLE DE RECARGOS ACUMULADA | IMPORTE DE RECARGOS | IMPORTE RECARGADO Y ACTUALIZADO |
|-------------------------------------|---------------------|---------------------|-------------------------|-----------------------|--------------------------------------|---------------------|---------------------------------|
| tarjeta de circulación del año 2024 | | meses de cada año | | | | | |
| SUMAS | \$3,004.68 | | | | | \$1,362.64 | \$4,367.32 |

A continuación, se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del periodo citado de conformidad a la siguiente tabla:

| AÑO Y MES | TASA MENSUAL | FUNDAMENTO LEGAL |
|-------------|--------------|---|
| 2020 | | |
| MAYO | 1.13% | Artículo 42, Primer Párrafo, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2020 |
| JUNIO | 1.13% | |
| JULIO | 1.13% | |
| AGOSTO | 1.13% | |
| SEPTIEMBRE | 1.13% | |
| OCTUBRE | 1.13% | |
| NOVIEMBRE | 1.13% | |
| DICIEMBRE | 1.13% | |
| 2021 | | |
| ENERO | 1.47% | Artículo 43, Primer Párrafo, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2021 |
| FEBRERO | 1.47% | |
| MARZO | 1.47% | |
| ABRIL | 1.47% | |
| MAYO | 1.47% | |
| JUNIO | 1.47% | |
| JULIO | 1.47% | |
| AGOSTO | 1.47% | |
| SEPTIEMBRE | 1.47% | |
| OCTUBRE | 1.47% | |
| NOVIEMBRE | 1.47% | |
| DICIEMBRE | 1.47% | |
| 2022 | | |
| ENERO | 1.47% | Artículo 42, Primer Párrafo, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2022 |
| FEBRERO | 1.47% | |
| MARZO | 1.47% | |
| ABRIL | 1.47% | |
| MAYO | 1.47% | |
| JUNIO | 1.47% | |
| JULIO | 1.47% | |
| AGOSTO | 1.47% | |
| SEPTIEMBRE | 1.47% | |



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE OCAMPO

CREDITO FISCAL OFICIO: SATEG-03-01-33-0168/2024

| AÑO Y MES | TASA MENSUAL | FUNDAMENTO LEGAL |
|-------------|--------------|---|
| OCTUBRE | 1.47% | Artículo 45, Primer Párrafo, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2023 |
| NOVIEMBRE | 1.47% | |
| DICIEMBRE | 1.47% | |
| 2023 | | |
| ENERO | 1.47% | |
| FEBRERO | 1.47% | |
| MARZO | 1.47% | |
| ABRIL | 1.47% | |
| MAYO | 1.47% | |
| JUNIO | 1.47% | |
| JULIO | 1.47% | |
| AGOSTO | 1.47% | |
| SEPTIEMBRE | 1.47% | |
| OCTUBRE | 1.47% | |
| NOVIEMBRE | 1.47% | |
| DICIEMBRE | 1.47% | |
| 2024 | | Artículo 45, Primer Párrafo, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2024 |
| ENERO | 1.47% | |
| FEBRERO | 1.47% | |
| MARZO | 1.47% | |
| ABRIL | 1.47% | |
| MAYO | 1.47% | |
| JUNIO | 1.47% | |
| JULIO | 1.47% | |
| AGOSTO | 1.47% | |
| SEPTIEMBRE | 1.47% | |
| OCTUBRE | 1.47% | |

Se le hace sabedor que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno de cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

SANCIÓN

Esta Oficina de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato en el ejercicio de sus facultades y con base en las infracciones descubiertas, determinó que el C. **MAURO GURROLA AMAYA**, omitió realizar el pago de los DERECHOS POR REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN correspondiente (s) a (los) año (s) **2020, 2021, 2022, 2023 y 2024** razón por lo que se hace acreedor a la(s) sancion(es) que establece La Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato vigente en el momento en que debió de realizar el pago de cada una de las obligaciones no enteradas y que a la fecha del presente oficio no han sido cubiertas, por lo que esta autoridad procede a la aplicación de las multas por las infracciones a las disposiciones fiscales, sin perjuicio de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, de conformidad con lo



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE OCAMPO

CREDITO FISCAL OFICIO: SATEG-03-01-33-0168/2024

dispuesto en el artículos 103, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, las cuales se integran de la siguiente forma:

| CONCEPTO | MULTA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN | VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN | IMPORTE DE LA MULTA | FUNDAMENTO LEGAL |
|---|---|--|---------------------|---|
| Multa por omisión en el pago de derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2020 | - | - | \$597.00 | Artículo 40, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2020 |
| Multa por omisión en el pago de derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2021 | 7 | 89.62 | \$627.00 | Artículo 41, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2021 |
| Multa por omisión en el pago de derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2022 | 7 | 96.22 | \$674.00 | Artículo 40, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2022 |
| Multa por omisión en el pago de derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2023 | 7 | 103.74 | \$726.00 | Artículo 42, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2023 |
| Multa por omisión en el pago de derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2024 | 7 | 108.57 | \$760.00 | Artículo 42, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2024 |
| SUMAS | | | \$3,384.00 | |

Las fechas de publicación de las Unidad de Medida y Actualización aplicables son las siguientes:

| AÑO | VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN | FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION | ORGANISMO QUE REALIZA LA PUBLICACION DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN |
|------|--|--|---|
| 2021 | 89.62 | 08/01/2021 | Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) |
| 2022 | 96.22 | 10/01/2022 | Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) |
| 2023 | 103.74 | 10/01/2023 | Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) |
| 2024 | 108.57 | 10/01/2024 | Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) |

MULTA POR TRÁMITE EXTEMPORÁNEO DE CANJE DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN

Además de la sanción (es) impuesta (s) en el párrafo que antecede, con motivo la titularidad del (os) vehículo (s) materia de la presente determinación, cuenta con la calidad de sujeto obligado de realizar el trámite de canje de placas 2020, para el vehículo con placas metálicas **GJD205A**, por lo que, se hace de su conocimiento que dicho trámite, se encuentra

sujeto a las disposiciones legales que lo regulan, siendo éstas, las establecidas –en principio- en los artículos 6, párrafo tercero y, 41, fracción III de la Ley de Ingresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal de 2020 y, Primero, Segundo, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo de las Disposiciones Generales para el Programa de Canje de Placas Metálicas 2020, tales porciones jurídicas, establecen el nacimiento de la obligación por parte de todas las personas físicas y morales que tengan vehículos inscritos a su nombre en el Registro Estatal Vehicular, para realizar el canje de placas metálicas y tarjeta de circulación durante el ejercicio fiscal de 2020 y los requisitos que se deben cumplir para realizar dicho trámite administrativo.

No se omite señalar, que durante el ejercicio fiscal en curso, se mantiene vigente la obligación de realizar el canje de placas metálicas y tarjeta de circulación por parte de aquellos contribuyentes que cuentan con la calidad de sujetos obligados en términos de las disposiciones legales aplicables y, por tanto, deben realizar el entero de los derechos –por concepto de ministración de placas metálicas y tarjeta de circulación- y los aprovechamientos –multa por trámite extemporáneo de canje- que se hayan causado de acuerdo al caso en concreto.

En virtud de lo anterior y de no haber realizado el canje de placas metálicas y tarjeta de circulación del vehículo de motor a nombre de la contribuyente antes citada al amparo del Programa de Canje de placas metálicas 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, segundo párrafo y 43, primer párrafo, fracción III, inciso a) de Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2024, se le impone una multa en cantidad de **\$1,846.00** (Mil ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 Moneda Nacional) consistente en un mínimo de 17 veces la unidad de medida y actualización diaria vigente, equivalente a \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 Moneda Nacional), establecido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía mediante resolución publicada en el diario oficial de la federación el día 10 de enero de 2024, vigente a partir del 01 de febrero de 2024.

IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato vigente, el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente a los años posteriores en que el vehículo se consideraba como nuevo, como aquel que corresponde al año modelo, en los términos de las fracciones I, VI y VIII del artículo 63 de la misma Ley, se calculará disminuyendo del valor total del vehículo la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) correspondiente al monto exento, sobre la diferencia que resulte se aplicará la tasa que corresponda conforme a la tabla establecida en el segundo párrafo del ordenamiento legal antes citado, obteniéndose como resultado el impuesto causado.

El impuesto causado obtenido conforme al párrafo anterior se multiplicará por el factor aplicable según la tabla establecida en el tercer párrafo del artículo 69 de la Ley antes referida, obteniéndose así el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos omitido del año en cuestión como se muestra a continuación:

| BMW LINEA X5 MODELO 2017 | | | | | | |
|--------------------------|---|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| | Concepto | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 |
| | Valor total del vehículo (Artículo 63 Fracción VI de la Ley de Hacienda para el estado de Guanajuato) | \$1,120,690 | \$1,120,690 | \$1,120,690 | \$1,120,690 | \$1,120,690 |
| (Menos) | Monto exento | \$500,000 | \$500,000 | \$500,000 | \$500,000 | \$500,000 |
| (Igual) | Excedente del límite inferior | \$620,690 | \$620,690 | \$620,690 | \$620,690 | \$620,690 |
| (Por) | Tasa aplicable | 4% | 4% | 4% | 4% | 4% |
| (Igual) | Impuesto causado | \$24,828 | \$24,828 | \$24,828 | \$24,828 | \$24,828 |
| (Por) | Factor Aplicable al Impuesto Causado en el Año Modelo | 0.7 | 0.6 | 0.5 | 0.4 | 0.3 |
| (Igual) | Impuesto a pagar | \$17,379 | \$14,897 | \$12,414 | \$9,931 | \$7,448 |



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE OCAMPO

CREDITO FISCAL OFICIO: SATEG-03-01-33-0168/2024

A continuación, se muestra la tasa aplicable conforme al límite inferior después de restar el monto exento y el límite superior después de restar monto exento que establece el artículo 69, párrafo segundo de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato vigente:

| VEHÍCULOS y MOTOCICLETAS. | | |
|---|--|------------------------------|
| Límite Inferior después de restar el monto exento | Límite Superior después de restar monto exento | Tasa aplicable al valor base |
| 500,000.01 | 1,000,000.00 | 4% |

Así mismo, se muestra el factor aplicable al impuesto causado correspondiente a los años posteriores en que el vehículo se consideraba como nuevo, como aquel que corresponde al año modelo, en los términos de las fracciones I, VI y VIII del artículo 63 de la misma Ley, conforme a la tabla del artículo 69, párrafo tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato vigente:

| Año Modelo | Factor Aplicable al Impuesto Causado en el Año Modelo |
|-------------------------------|---|
| 3 año posterior al año modelo | 0.7 |
| 4 año posterior al año modelo | 0.6 |
| 5 año posterior al año modelo | 0.5 |
| 6 año posterior al año modelo | 0.4 |
| 7 año posterior al año modelo | 0.3 |

ACTUALIZACIÓN DE CONTRIBUCIONES Y/O APROVECHAMIENTOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, 36 párrafo segundo, y 38 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, el monto de las contribuciones y aprovechamientos deberán actualizarse por el transcurso del tiempo con motivo de los cambios de precios en el país, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; para este caso en particular hasta el día de emisión del presente, para tal efecto la contribución histórica determinada se multiplica por el factor de actualización, el cual se obtiene de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más reciente del periodo, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más antiguo del periodo; esto es, se multiplica el importe histórico determinado de la contribución por el factor de actualización; realizado lo anterior, al importe obtenido se le resta el importe histórico determinado correspondiente al IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS omitido en el (los) año(s) en cuestión, obteniendo así el importe de la actualización como se muestra a continuación:

| CONCEPTO | IMPORTE HISTORICO | FECHA DE OBLIGACION | FECHA DE EMISION DEL CREDITO FISCAL | VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO | VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO | FACTOR DE ACTUALIZACION | IMPORTE DE ACTUALIZACION | IMPORTE ACTUALIZADO |
|---|-------------------|---|-------------------------------------|---|--|-------------------------|--------------------------|---------------------|
| Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2020 | \$17,379 | Dentro de los tres primeros meses de cada año | 21-oct-24 | 136.080 | 106.889 | 1.2730 | \$4,744.47 | \$22,123.47 |
| Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2021 | \$14,897 | Dentro de los tres primeros meses de cada año | 21-oct-24 | 136.080 | 110.907 | 1.2269 | \$3,380.13 | \$18,277.13 |



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE OCAMPO

CREDITO FISCAL OFICIO: SATEG-03-01-33-0168/2024

| CONCEPTO | IMPORTE HISTORICO | FECHA DE OBLIGACION | FECHA DE EMISION DEL CREDITO FISCAL | VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO | VALOR DEL INPC DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO | FACTOR DE ACTUALIZACION | IMPORTE DE ACTUALIZACION | IMPORTE ACTUALIZADO |
|---|--------------------|---|-------------------------------------|---|--|-------------------------|--------------------------|---------------------|
| Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2022 | \$12,414 | Dentro de los tres primeros meses de cada año | 21-oct-24 | 136.080 | 118.981 | 1.1437 | \$1,783.89 | \$14,197.89 |
| Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2023 | \$9,931 | Dentro de los tres primeros meses de cada año | 21-oct-24 | 136.080 | 128.046 | 1.0627 | \$622.67 | \$10,553.67 |
| Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2024 | \$7,448 | Dentro de los tres primeros meses de cada año | 21-oct-24 | 136.080 | 133.681 | 1.0179 | \$133.32 | \$7,581.32 |
| SUMAS | \$62,069.00 | | | | | | \$10,664.48 | \$72,733.48 |

El factor de actualización se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{Factor de Actualización} = \frac{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Mes y año del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo,}} \times \frac{\text{Valor del INPC del mes anterior al más reciente del periodo}}{\text{Valor del INPC del mes anterior al más antiguo del periodo,}} = \text{Factor de actualización}$$

| MES Y AÑO AL QUE CORRESPONDE | INPC (Índice Nacional de Precios al Consumidor) | FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION | ORGANISMO QUE REALIZA LA PUBLICACION DEL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION |
|------------------------------|---|--|---|
| Febrero de 2020 | 106.889 | 08/04/2020 | Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 |
| Febrero de 2021 | 110.907 | 10/03/2021 | Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 |
| Febrero de 2022 | 118.981 | 10/03/2022 | Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 |
| Febrero de 2023 | 128.046 | 10/03/2023 | Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 |
| Febrero de 2024 | 133.681 | 08/03/2024 | Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 |
| Septiembre de 2024 | 136.080 | 10/10/2024 | Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con base en la "segunda quincena de julio de 2018=100", Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018 |

RECARGOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y /O APROVECHAMIENTOS

Asimismo, respecto al monto de las contribuciones o aprovechamientos, además de aplicarles la actualización de conformidad con los artículos 25, 36 párrafo segundo, y 38 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, por la falta de pago oportuno se generan recargos por los conceptos que integran el presente crédito fiscal, con fundamento en el artículo 38 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, por cada mes o fracción que



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE OCAMPO

CREDITO FISCAL OFICIO: SATEG-03-01-33-0168/2024

transcurra desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se realice, cuyos recargos se causarán hasta por cinco años, salvo en los casos a que se refiere el artículo 100, párrafo segundo, en relación con el párrafo segundo del artículo 38, ambos del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, supuestos en los cuales los recargos se causarán hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales, para determinar las contribuciones omitidas y sus accesorios.

Para tal efecto, la contribución actualizada a la fecha de emisión del presente, se multiplica por la sumatoria de las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos en el periodo referido, es decir, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe de la multiplicación referida se obtiene como resultado el importe por concepto de recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno, como se muestra a continuación:

| CONCEPTO | IMPORTE ACTUALIZADO | FECHA DE OBLIGACION | MES INICIAL DE RECARGOS | MES FINAL DE RECARGOS | TASA APLICABLE DE RECARGOS ACUMULADA | IMPORTE DE RECARGOS | IMPORTE RECARGADO Y ACTUALIZADO |
|---|---------------------|---|-------------------------|-----------------------|--------------------------------------|---------------------|---------------------------------|
| Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2020 | \$22,123.47 | Dentro de los tres primeros meses de cada año | abril de 2020 | octubre de 2024 | 77.79% | \$17,209.85 | \$39,333.32 |
| Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2021 | \$18,277.13 | Dentro de los tres primeros meses de cada año | abril de 2021 | octubre de 2024 | 63.21% | \$11,552.97 | \$29,830.10 |
| Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2022 | \$14,197.89 | Dentro de los tres primeros meses de cada año | abril de 2022 | octubre de 2024 | 45.57% | \$6,469.98 | \$20,667.87 |
| Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2023 | \$10,553.67 | Dentro de los tres primeros meses de cada año | abril de 2023 | octubre de 2024 | 27.93% | \$2,947.64 | \$13,501.31 |
| Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2024 | \$7,581.32 | Dentro de los tres primeros meses de cada año | abril de 2024 | octubre de 2024 | 10.29% | \$780.12 | \$8,361.44 |
| SUMAS | \$72,733.48 | | | | | \$38,960.56 | \$111,694.04 |

A continuación, se dan a conocer las tasas de recargos aplicables en los meses del período citado de conformidad a la siguiente tabla:

| AÑO Y MES | TASA MENSUAL | FUNDAMENTO LEGAL |
|-------------|--------------|---|
| 2020 | | |
| ABRIL | 1.13% | Artículo 42, Primer Párrafo, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2020 |
| MAYO | 1.13% | |
| JUNIO | 1.13% | |
| JULIO | 1.13% | |
| AGOSTO | 1.13% | |
| SEPTIEMBRE | 1.13% | |
| OCTUBRE | 1.13% | |
| NOVIEMBRE | 1.13% | |
| DICIEMBRE | 1.13% | |
| 2021 | | |
| ENERO | 1.47% | Artículo 43, Primer Párrafo, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2021 |
| FEBRERO | 1.47% | |
| MARZO | 1.47% | |
| ABRIL | 1.47% | |
| MAYO | 1.47% | |
| JUNIO | 1.47% | |
| JULIO | 1.47% | |



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE OCAMPO

CREDITO FISCAL OFICIO: SATEG-03-01-33-0168/2024

| AÑO Y MES | TASA MENSUAL | FUNDAMENTO LEGAL |
|-------------|--------------|---|
| AGOSTO | 1.47% | |
| SEPTIEMBRE | 1.47% | |
| OCTUBRE | 1.47% | |
| NOVIEMBRE | 1.47% | |
| DICIEMBRE | 1.47% | |
| 2022 | | |
| ENERO | 1.47% | Artículo 42, Primer Párrafo, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2022 |
| FEBRERO | 1.47% | |
| MARZO | 1.47% | |
| ABRIL | 1.47% | |
| MAYO | 1.47% | |
| JUNIO | 1.47% | |
| JULIO | 1.47% | |
| AGOSTO | 1.47% | |
| SEPTIEMBRE | 1.47% | |
| OCTUBRE | 1.47% | |
| NOVIEMBRE | 1.47% | |
| DICIEMBRE | 1.47% | |
| 2023 | | |
| ENERO | 1.47% | Artículo 45, Primer Párrafo, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2023 |
| FEBRERO | 1.47% | |
| MARZO | 1.47% | |
| ABRIL | 1.47% | |
| MAYO | 1.47% | |
| JUNIO | 1.47% | |
| JULIO | 1.47% | |
| AGOSTO | 1.47% | |
| SEPTIEMBRE | 1.47% | |
| OCTUBRE | 1.47% | |
| NOVIEMBRE | 1.47% | |
| DICIEMBRE | 1.47% | |
| 2024 | | |
| ENERO | 1.47% | Artículo 45, Primer Párrafo, de la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato de 2024 |
| FEBRERO | 1.47% | |
| MARZO | 1.47% | |
| ABRIL | 1.47% | |
| MAYO | 1.47% | |
| JUNIO | 1.47% | |
| JULIO | 1.47% | |
| AGOSTO | 1.47% | |
| SEPTIEMBRE | 1.47% | |
| OCTUBRE | 1.47% | |

Se le hace saber que, mientras no cubra el importe total del adeudo, la contribución se actualizará y seguirá causando recargos por mora o recargos por falta de pago oportuno de cada mes o fracción que transcurra hasta que se haga el pago total.

SANCIÓN

Esta Oficina de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato en el ejercicio de sus facultades y con base en las infracciones descubiertas, determinó que el C. **MAURO GURROLA AMAYA**, omitió realizar los pagos del IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS correspondiente (s) al (los) año (s) **2020, 2021, 2022, 2023 y 2024** razón por lo que se hace acreedor (a) a las sanciones que establece el Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, vigente en el momento en que debió de realizar el pago de cada una de las



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE OCAMPO

CREDITO FISCAL OFICIO: SATEG-03-01-33-0168/2024

obligaciones no enteradas y que a la fecha del presente oficio no han sido cubiertas, por lo que esta autoridad procede a la aplicación de las multas, por las infracciones a las disposiciones fiscales sin perjuicio de que se exija el pago de las contribuciones respectivas y sus demás accesorios, de conformidad con lo dispuesto en el artículos 103, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, las cuales se integran de la siguiente forma:

| CONCEPTO | MULTA EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN | VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN | IMPORTE DE LA MULTA | FUNDAMENTO LEGAL |
|--|---|--|---------------------|--|
| Multa por omisión en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2020 | 25 | 86.88 | \$2,172.00 | Artículo 115, fracción III, en correlación con el diverso 116, fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato. |
| Multa por omisión en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2021 | 25 | 89.62 | \$2,241.00 | Artículo 115, fracción III, en correlación con el diverso 116, fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato. |
| Multa por omisión en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2022 | 25 | 96.22 | \$2,406.00 | Artículo 115, fracción III, en correlación con el diverso 116, fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato. |
| Multa por omisión en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2023 | 25 | 103.74 | \$2,594.00 | Artículo 115, fracción III, en correlación con el diverso 116, fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato. |
| Multa por omisión en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2024 | 25 | 108.57 | \$2,714.00 | Artículo 115, fracción III, en correlación con el diverso 116, fracción I, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato. |
| SUMAS | | | \$12,127.00 | |

A continuación, se dan a conocer los valores de la Unidad de Medida y Actualización aplicables, así como sus fechas de publicación y el organismo que publicó las mismas:

| AÑO | VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN | FECHA DE PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION | ORGANISMO QUE REALIZA LA PUBLICACION DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN |
|------|--|--|---|
| 2020 | 86.88 | 10/01/2020 | Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) |
| 2021 | 89.62 | 08/01/2021 | Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) |
| 2022 | 96.22 | 10/01/2022 | Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) |
| 2023 | 103.74 | 10/01/2023 | Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) |
| 2024 | 108.57 | 10/01/2024 | Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) |

RESUMEN

En resumen, se determina la cantidad de \$133,418.36 (Ciento treinta y tres mil cuatrocientos dieciocho pesos 36/100 Moneda nacional) por concepto de DERECHOS POR REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN e IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS del (los) vehículo (s) de motor antes citado (s). El monto se integra de la siguiente forma:

| CONCEPTO | IMPORTES | TOTALES |
|----------|----------|---------|
|----------|----------|---------|



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE OCAMPO

CREDITO FISCAL OFICIO: SATEG-03-01-33-0168/2024

| CONCEPTO | IMPORTE | TOTALES |
|--|-----------|-----------------|
| 2020 | | |
| DERECHOS POR REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN | 487.00 | |
| ACTUALIZACION | 133.29 | |
| RECARGOS | 475.51 | |
| MULTA | 597.00 | |
| SUMA | | 1,692.80 |
| 2021 | | |
| DERECHOS POR REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN | 504.00 | |
| ACTUALIZACION | 114.36 | |
| RECARGOS | 390.87 | |
| MULTA | 627.00 | |
| SUMA | | 1,636.23 |
| 2022 | | |
| DERECHOS POR REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN | 524.00 | |
| ACTUALIZACION | 75.30 | |
| RECARGOS | 273.10 | |
| MULTA | 674.00 | |
| SUMA | | 1,546.40 |
| 2023 | | |
| DERECHOS POR REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN | 550.00 | |
| ACTUALIZACION | 34.49 | |
| RECARGOS | 163.25 | |
| MULTA | 726.00 | |
| SUMA | | 1,473.74 |
| 2024 | | |
| DERECHOS POR REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN | 572.00 | |
| ACTUALIZACION | 10.24 | |
| RECARGOS | 59.91 | |
| MULTA | 760.00 | |
| SUMA | | 1,402.15 |
| 2020 | | |
| IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS | 17,379.00 | |
| ACTUALIZACION | 4,744.47 | |
| RECARGOS | 17,209.85 | |



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE OCAMPO

CREDITO FISCAL OFICIO: SATEG-03-01-33-0168/2024

| CONCEPTO | IMPORTE | TOTALES |
|---|-----------|-------------------|
| MULTA | 2,172.00 | |
| SUMA | | 41,505.32 |
| 2021 | | |
| IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS | 14,897.00 | |
| ACTUALIZACION | 3,380.13 | |
| RECARGOS | 11,552.97 | |
| MULTA | 2,241.00 | |
| SUMA | | 32,071.10 |
| 2022 | | |
| IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS | 12,414.00 | |
| ACTUALIZACION | 1,783.89 | |
| RECARGOS | 6,469.98 | |
| MULTA | 2,406.00 | |
| SUMA | | 23,073.87 |
| 2023 | | |
| IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS | 9,931.00 | |
| ACTUALIZACION | 622.67 | |
| RECARGOS | 2,947.64 | |
| MULTA | 2,594.00 | |
| SUMA | | 16,095.31 |
| 2024 | | |
| IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS | 7,448.00 | |
| ACTUALIZACION | 133.32 | |
| RECARGOS | 780.12 | |
| MULTA | 2,714.00 | |
| SUMA | | 11,075.44 |
| 2024 | | |
| MULTA POR TRÁMITE EXTEMPORÁNEO DE CANJE DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN | 1,846.00 | |
| SUMA | | 1,846.00 |
| TOTAL | | 133,418.36 |
| (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECHIOCHO PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL) | | |

CONDICIONES DE PAGO

El crédito fiscal determinado en la presente resolución se presenta actualizado a la fecha del presente oficio y a partir de esta fecha se deberá actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 25 y 38 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente.

El crédito anterior, integrado por las contribuciones omitidas actualizadas, los recargos, así como las multas correspondientes, deberá ser enterado en la Oficina de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE OCAMPO

CREDITO FISCAL OFICIO: SATEG-03-01-33-0168/2024

Tributaria del Estado de Guanajuato, correspondiente a su domicilio fiscal dentro de los treinta días a la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente.

Esta autoridad hace de su conocimiento que si el crédito es cubierto dentro del término de 30 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la presente resolución, establecido en el artículo 109, fracción VI, del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, las multas aplicadas para efectos de los DERECHOS POR REFRENDO ANUAL DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN e IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS serán reducidas de acuerdo a lo siguiente:

| BMW LINEA X5 MODELO 2017 | | | |
|---|---------------------|----------------------------|-------------------------------------|
| CONCEPTO | IMPORTE DE LA MULTA | PORCENTAJE DE LA REDUCCION | IMPORTE DE LA REDUCCION DE LA MULTA |
| Multa por omisión en el pago de derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2020 | \$597.00 | 20% | \$119.40 |
| Multa por omisión en el pago de derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2021 | \$627.00 | 20% | \$125.40 |
| Multa por omisión en el pago de derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2022 | \$674.00 | 20% | \$134.80 |
| Multa por omisión en el pago de derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2023 | \$726.00 | 20% | \$145.20 |
| Multa por omisión en el pago de derechos por refrendo anual de placas metálicas y tarjeta de circulación del año 2024 | \$760.00 | 20% | \$152.00 |
| Multa por omisión en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2020 | \$2,172.00 | 20% | \$434.40 |
| Multa por omisión en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2021 | \$2,241.00 | 20% | \$448.20 |
| Multa por omisión en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2022 | \$2,406.00 | 20% | \$481.20 |
| Multa por omisión en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2023 | \$2,594.00 | 20% | \$518.80 |
| Multa por omisión en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del año 2024 | \$2,714.00 | 20% | \$542.80 |
| MULTA POR TRÁMITE EXTEMPORÁNEO DE CANJE DE PLACAS METÁLICAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN | \$1,846.00 | 20% | \$369.20 |
| SUMAS | \$17,357.00 | | \$3,471.40 |



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE GUANAJUATO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS/SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE OCAMPO**

CREDITO FISCAL OFICIO: SATEG-03-01-33-0168/2024

Esta Oficina de Servicios al Contribuyente procederá al control y cobro del presente crédito fiscal en el entendido de que si no se cubre el mismo dentro de los treinta días siguientes a que se refiere el artículo 96 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente, dicha Oficina actualizará el importe de las contribuciones, los recargos y las multas a partir de la fecha de la última actualización contenida en esta resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 38 y 103 del citado ordenamiento fiscal.

Se indica que el presente acto es susceptible de impugnarse por cualquiera de los siguientes medios:

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales del Estado que determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos; mediante la interposición de recurso administrativo de revocación, en los términos de los artículos 133, 134, fracción I, incisos a) del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato vigente ante la Subdirección General Jurídica, dependiente del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato, sita en calle Plaza de la Paz No 100, Colonia Puerto Interior, Código Postal 36275 Silao de la Victoria, Guanajuato o ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna.

O bien, conforme al artículo 141 del Código Fiscal para el Estado de Guanajuato, mediante Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato de forma tradicional o en línea a través del Sistema Informático del Tribunal, de conformidad con los artículos 263, primer párrafo y 304-C del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Guanajuato, en relación con el artículo 4 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Ocampo, Gto. a 21 de octubre de 2024

Jefe de la Oficina de Servicios al Contribuyente


LIC. Alainn Rafael Rodríguez Manilla

